

ALCALDÍA

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO
DE LICITACIÓN PÚBLICA

Auditoría ASCM/65/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,982,584.6 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 6.4% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue superior en 3.3% (95,750.7 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (2,886,833.9 miles de pesos) y en 7.4% (206,544.3 miles de pesos) al ejercido en 2022 (2,776,040.3 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente:

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo, toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuestas a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. La contratación derivada de un procedimiento de licitación pública fue seleccionada ya que, por su naturaleza e importancia en el ámbito social, tuvo impacto y trascendencia para la ciudadanía en los diarios de mayor circulación.

Previo al ejercicio en revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México no ha realizado a la Alcaldía Tlalpan auditorías de cumplimiento a las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas contratados por la Alcaldía Tlalpan derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó la totalidad de los procedimientos de licitación pública, nacional e internacional, realizados por la Alcaldía Tlalpan.

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, más no limitativa, se revisó lo siguiente:

Cumplimiento.

Se verificó que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas contratados, que justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se revisó el 100.0% de los procedimientos de licitación pública con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; y se seleccionaron cuatro procedimientos de licitación pública para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para llevar a cabo éste tipo de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), para bienes y servicios, y demás normatividad aplicable vigentes en 2023, conforme a lo siguiente:

1. Se identificaron las contrataciones con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” derivadas de procedimientos de licitación pública, de la relación proporcionada por la Alcaldía Tlalpan.

2. Se excluyeron del universo los procesos de licitación pública con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” de la Alcaldía Tlalpan toda vez que dicho capítulo, está siendo auditado por parte de la Dirección General de Auditoría Especializada de la ASCM, de conformidad con el Programa General de Auditorías (PGA) 2023.
3. Se integraron los procedimientos de licitación pública con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que correspondieron a cuatro licitaciones públicas con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, que derivaron en seis instrumentos jurídicos formalizados.

En 2023, en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” la Alcaldía Tlalpan ejerció 54,581.5 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública, que representó el 100% del total erogado por el órgano político administrativo en dichos capítulos por concepto de licitación pública.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan que ejerció a través de 4 licitaciones públicas con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, ascendió a 54,581.5 miles de pesos, mediante 6 contratos formalizados con 5 proveedores y 1 prestador de servicios diferentes.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar el 100.0% del universo con relación a los requisitos establecidos para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública.

La muestra seleccionada se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Universo			Muestra		
	Número de procedimientos	Presupuesto ejercido	%	Número de procedimientos	Presupuesto ejercido	%
2000 "Materiales y Suministros"	2	30,328.3	55.6	2	30,328.3	100.0
3000 "Servicios Generales"	1*	16,808.4	30.8	1*	16,808.4	100.0
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	2*	7,444.8	13.6	2*	7,444.8	100.0
5000 "Bienes Muebles, e Intangibles"	0	0		0	0	
Total	5	54,581.5	100.0	5	54,581.5	100.0

NOTA: En el cuadro no se presentan los números de Cuenta por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples, toda vez que se realiza una auditoría de cumplimiento. El presupuesto ejercido de las licitaciones públicas se determinó con base en las relaciones de CLC y de licitaciones públicas proporcionadas por la alcaldía en esta auditoría y en la auditoría con clave ASCM/49/23. En el capítulo 5000 no se llevaron a cabo licitaciones públicas, de acuerdo con lo informado por la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/1967/2024.

* El procedimiento de licitación pública núm. LPN/30001029-004/2023 incluye dos capítulos (3000 "Servicios Generales" y 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"), por tal motivo, el total no coincide con el total de procedimientos llevados a cabo en 2023.

Los procedimientos de licitación pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública	Números de contratos	Objeto de la licitación pública	Importe	
			Total	Muestra
LPN/30001029-001/2023	AT-2023-015 ADQ	El suministro e instalación de <i>kit</i> para captación de agua pluvial, regaderas ecológicas y módulo fotovoltaico del sistema de paneles solares para llevar a cabo el programa social "ecotecnologías".		
	AT-2023-016 ADQ			
	AT-2023-014-ADQ			
LPN/30001029-002/2023	AT-2023-043 ADQ	Adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación.		
LPN/30001029-003/2023	AT-2023-047 ADQ	Adquisición de material eléctrico y electrónico y artículos metálicos y artículos metálicos para la construcción.		
LPN/30001029-004/2023	AT-2023-118	Servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo 2023)	54,581.5	54,581.5
Total			54,581.5	54,581.5

NOTA: Los contratos seleccionados fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (MPGF).

La muestra del universo auditada se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

La auditoría y los procedimientos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tlalpan, encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas o entes que intervinieron en la operación del rubro sujeto a revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, indagación, inspección y recálculo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/49/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinó el resultado que se describe a continuación:

De Cumplimiento

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de inspección, recálculo, y análisis de la información y documentación presentada con el apoyo de herramientas tecnológicas para el procesamiento de la información, y con objeto de comprobar que en el proceso de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, se haya dado cumplimiento a la normatividad que los regula, se verificó si el sujeto de fiscalización en las licitaciones públicas realizadas en 2023, contó con las requisiciones de bienes o servicios, si tuvieron suficiencia presupuestal, si contó con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios para realizar el sondeo de mercado para obtener los precios de referencia en el proceso de licitación pública; si contó con las cotizaciones de los proveedores o prestadores de servicios para obtener los precios de mercado y con el estudio de precios o sondeo de mercado (cuadro comparativo); si la convocatoria y las bases de licitación pública contenían la información prevista en la norma; si los actos de junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo, se realizaron en las fechas establecidas en las bases del concurso; si contaron con el dictamen que contenía el análisis cualitativo de las propuestas presentadas; y si presentó evidencia documental que acreditara la invitación al Órgano Interno de Control (OIC) y a los Contralores Ciudadanos para su asistencia a los eventos de la licitación pública.

Asimismo, se constató si el sujeto de fiscalización dispuso de las constancias que acrediten que se verificó que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados no se

encontraron sancionados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) o por la Secretaría de la Contraloría General (SCG), o en impedimento para presentar propuestas y celebrar contratos; si contó con las constancias que acrediten que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados estuvieron registrados en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México y si dichas constancias se encontraban vigentes en el momento de su participación en la licitación pública; con el documento que acredite que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados están al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de Ciudad de México, en su caso sus constancias de adeudo de contribuciones locales, federales y de cumplimiento de obligaciones fiscales; se hayan formalizado contratos con proveedores y prestadores de servicios en los plazos y con los requisitos establecidos; si contaron con las garantías de sostenimiento de propuesta y las garantías de cumplimiento del contrato, presentadas por los proveedores o prestadores de servicios adjudicados, y con evidencia de su validación; si se formalizaron contratos con proveedores y prestadores de servicios que entregaron la totalidad de la documentación relativa; y que hayan manifestado encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estuvieran sancionados por la SCG o por la SFP, que no se encuentran inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes, y ni en los supuestos de la normatividad aplicable, que se hayan celebrado convenios modificatorios y que su garantía de cumplimiento se haya ajustado y realizado la validación correspondiente; cuenten con los manifiestos de conflicto de intereses en los procesos de licitaciones públicas; que la documentación legal y administrativa de los proveedores y prestadores de servicios adjudicados se haya recabado; y que se encuentre debidamente integrada y resguardada; lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de sus Reglamentos y de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 el 18 de septiembre de 2015, todos vigentes en 2023.

Se revisaron 4 licitaciones públicas llevadas a cabo en 2023 que correspondieron al 100.0% del universo de licitaciones, en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en

los que la Alcaldía Tlalpan ejerció 54,581.5 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Licitación pública nacional núm. 30001029-001-2023, para la adquisición y suministro e instalación de *kit* para captación de agua pluvial, regaderas ecológicas y módulo fotovoltaico del sistema paneles solares para llevar a cabo la acción social “Ecotecnologías”.

a) El sujeto de fiscalización presentó las requisiciones de bienes núms. 279, del 1o. de febrero de 2023, 279 del 1o. de marzo de 2023, 280 del 1o. de febrero de 2023, 280 del 1o. de marzo de 2023, 281, del 1o. de febrero de 2023 y 281 del 1o. de marzo del 2023, todas suscritas por la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental del órgano político administrativo, con las que solicitó la adquisición y suministro e instalación de *kit* para captación de agua pluvial, regaderas ecológicas y módulo fotovoltaico del sistema paneles solares para llevar a cabo la acción social “Ecotecnologías”, asimismo, contaron con las justificaciones del 1o. de marzo de 2023; sin embargo, presentó dos requisiciones con el mismo número de folio y diferente fecha, por lo cual, no existe certeza respecto de cuál de éstas resulta ser la requisición que sustenta el procedimiento de licitación pública que se revisa, dejando de cumplir el numeral 6.3.2, del subapartado 6.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“6.3.2 La información que en el ejercicio de sus atribuciones generen, reciban o administren las Delegaciones en su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro, se denominará genéricamente documentos de archivo, los cuales deberán poseer un

contenido y un contexto que les otorgue calidad probatoria de eventos y procesos de la gestión institucional de las Delegaciones.”

Dichos formatos contaron con el sello de no existencia en el almacén por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/661/24 del 2 de septiembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 del 18 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan proporcionó las requisiciones de compra núms. 279, 280 y 281, todas del 1o. de marzo de 2023, con sus correspondientes justificaciones de la misma fecha así como las suficiencias presupuestales núms. 64, 65 y 66 del 18 de abril de 2023, con las que la Subdirección de Presupuesto autorizó un monto de 3,996.0 miles de pesos, 1,974.6 miles de pesos y 650.4 miles de pesos.

En el análisis de la documentación se determinó que la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, ya había sido presentada durante la ejecución de la auditoría, sin embargo, omitió justificar el motivo por el que existen dos

requisiciones de diferente fecha para esta licitación pública, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- b) La Alcaldía Tlalpan contó con las suficiencias presupuestales núms. 64, 65 y 66 del 18 de abril de 2023, con las que la Subdirección de Presupuesto autorizó un monto de 3,996.0 miles de pesos, 1,974.6 miles de pesos y 650.4 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2023. Dichas suficiencias fueron comunicadas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante el oficio núm. AT/DGA/DRFP/658/2023 del 18 de abril de 2023.
- c) Con fecha 3 de marzo de 2023, la Alcaldía Tlalpan solicitó a tres proveedores una cotización para la adquisición y suministro e instalación de *kit* para captación de agua pluvial, regaderas ecológicas y módulo fotovoltaico del sistema paneles solares para llevar a cabo la acción social “Ecotecnologías”, para dar cumplimiento al sondeo de mercado de conformidad con el numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, omitió señalar el periodo para su presentación, por lo que dejó de cumplir el numeral 4.8.1, fracción II, de la citada circular, que señala:

“4.8.1 [...], el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente: [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El órgano político administrativo contó con las cotizaciones para cada requisición del 8, 9 y 10 de marzo de 2023, las cuales, cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de las condiciones de pago, dejando de observar lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, inciso c) de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

“II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

”c) Que contengan [...] las condiciones de pago, [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) El órgano político administrativo acreditó contar con los sondeos de mercado para obtener los precios de referencia en el procedimiento de licitación pública respecto de los bienes señalados en las requisiciones 279, 280 y 281, sin embargo, éstos no contaron con fecha de elaboración, dejando de incumplir lo previsto en el numeral 4.8.2, segundo párrafo, fracción I, de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 4.8.1 de ésta circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.

”El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente:

”I.- Fecha de elaboración...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto de la presente observación, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se implementarán mecanismos para garantizar que los sondeos de mercado, cuenten con las fechas de elaboración correspondiente.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para garantizar que los sondeos de mercado cuenten con la fecha de elaboración, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 15 de mayo de 2023 fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1104 la convocatoria 001/23 de la licitación pública nacional núm. 30001029-001-2023 para el suministro y colocación de captadores pluviales

con capacidad de 2,500 lts, módulos fotovoltaicos y regaderas ecológicas para la acción social “Ecotecnologías”, la cual reunió los requisitos establecidos, con excepción del señalamiento del plazo de entrega de los bienes y si bien precisó que los interesados tienen disponibles las bases para su consulta, omitió señalar que podrían revisarlas de forma gratuita, así como que sería requisito para participar en la licitación cubrir su costo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones II, segundo párrafo, y IX de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán: [...]

”II. La indicación [...]

”[...] Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo; [...]

”IX. [...] plazo de entrega de bienes [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“En convocatoria no viene plasmado la palabra Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita como lo estipula el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Sin embargo, se sobre entiende que como se señala en los párrafos 3 y 4 de la citada convocatoria que a la letra dice:

"Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta: En internet: en la página de la Alcaldía <http://www.tlalpan.gob.mx> y en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los días 03, 04 y 05 de abril de 2024, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

"La forma de pago de: Mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria autorizada, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno de la CDMX, el cual se deberá presentar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en calle de Moneda S/N, Colonia Tlalpan, Centro, C.P. 14000, Ciudad de México, teléfono 55 89 57 20 80, para el canje del recibo de Compra de Bases y copia de la Licitación Pública Nacional correspondiente.

"No obstante, en las futuras convocatorias y bases licitatorias se tomará en cuenta la recomendación señalada."

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, toda vez que únicamente realiza manifestaciones de una convocatoria de 2024, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- g) En dicha convocatoria se señaló el día, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y acta de fallo, conforme a lo siguiente:

Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de fallo
18 de mayo de 2023 a las 11:00 horas	22 de mayo de 2023 a las 12:00 horas	24 de mayo de 2023 a las 11:00 horas

- h) Las bases del procedimiento de licitación pública nacional, describieron las etapas del procedimiento, los requisitos para participar y la información de los bienes requeridos, entre otros términos; sin embargo, omitieron incluir el idioma en que deberán presentarse las propuestas, la precisión para contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún

caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios y que en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, el método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, dejando con ello de cumplir lo dispuesto en el artículo 33, fracciones IV, IX y XVI, XXIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

”IX. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;

”XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

”XXIV. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) La junta de aclaraciones de bases, el acto de presentación y apertura de sobres se llevaron a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria y en las bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I, segundo párrafo, y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

En ambos actos contaron con la presencia de un representante de la Contraloría Ciudadana; sin embargo, no asistió el representante del OIC, no obstante, el sujeto de fiscalización contó con los oficios núms. AT/DGA/DRMSG/1154/2023 y AT/DGA/DRMSG/1255/2023 ambos del 12 de mayo de 2023, mediante los cuales, acreditó haber realizado la invitación a dichas autoridades para la participación en la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de sobres correspondiente.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, los interesados entregaron a la convocante las proposiciones (técnica y económica) en sobre cerrado; asimismo, el sujeto de fiscalización señaló que los proveedores Grupo Cardori, S.A. de C.V., 16 K Trading, S.A. de C.V. y Ensun Energías Renovables. S.A de C.V., cumplieron con el análisis cuantitativo.

- j) El órgano político administrativo contó con los dictámenes técnicos, respecto de la propuesta económica de los proveedores Grupo Cardori, S.A. de C.V., 16 K Trading, S.A. de C.V., y Ensun Energías Renovables. S.A de C.V., para las requisiciones 279, 280 y 281, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- k) El acto de fallo se llevó a cabo en fecha distinta a la establecida en las bases de la licitación, toda vez que se reprogramó para el 25 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023. Asimismo, en dicho acto se les adjudicó a los proveedores Grupo Cardori, S.A. de C.V., la adquisición del *kit* de captación pluvial (requisición 279); 16 K Trading, S.A. de C.V., la adquisición de regaderas ecológicas, chapetón y

brazo (requisición 280); y Ensun Energías Renovables, S.A. de C.V., la adquisición de sistemas de paneles solares (requisición 281).

En dicho acto se contó con la presencia de un representante de la contraloría ciudadana; sin embargo, se celebró sin la asistencia del representante del OIC, al respecto, la Alcaldía Tlalpan omitió acreditar haberle enviado la invitación con el cambio de fecha de la celebración del evento, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que señala:

“Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente: [...]

”IV. El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la contraloría o a la contraloría interna de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Derivado de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se encontró documentales que acrediten la invitación al representante del OIC, sin

embargo, se tomarán las medidas pertinentes para no incumplir el artículo 41, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que además de confirmar que no cuenta con la invitación al OIC correspondiente, realiza manifestaciones relacionadas con la implementación de medidas para prevenir las deficiencias detectadas; sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- l) Las propuestas económicas de los proveedores adjudicados incluyeron los requisitos establecidos en las bases de licitación y en el numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
- m) La Alcaldía contó con la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados conforme a las bases de la licitación y de los artículos 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, con la manifestación de no encontrarse sancionados por la SCG y por la SFP, inhabilitados para celebrar contratos, ni en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- n) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las garantías de sostenimiento de las propuestas presentadas por los proveedores, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 73 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- o) La Alcaldía Tlalpan presentó evidencia de la consulta de no sanción de los proveedores adjudicados en la página de la SCG y de la SFP en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual quedó asentado en las actas de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de sobres y de fallo.

- p) El órgano político administrativo contó con las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Adquisiciones; sin embargo, omitió presentar las que corresponden a las áreas requirentes que participaron en el procedimiento de licitación y suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes, dejando de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023 que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes: [...]

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de

ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015, vigente en 2023, que indica:

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de las áreas no se encuentran toda vez que las únicas áreas que están dadas de alta en el sistema son la Dirección General de Administración, de la Dirección

General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Adquisiciones.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones que no resultan suficientes para justificar la irregularidad detectada, puesto que la norma estipula que todas las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos o en contrataciones, deberán contar con la manifestación de no conflicto de intereses, tal como sucede con las áreas requirentes, dado que participaron en el procedimiento de licitación pública con la emisión de los dictámenes técnicos y en la firma del instrumento jurídico, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) El sujeto de fiscalización contó con las Constancias de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México de los proveedores adjudicados; sin embargo, su vigencia concluyó durante el periodo de vigencia de los contratos [del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2023], omitiendo cumplir lo establecido en el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en relación con el lineamiento Décimo Cuarto, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 106 del 5 de junio de 2019, ambos vigentes en 2023, que establecen:

“Artículo 76.- [...]

”Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

“Décimo Cuarto. Los proveedores, deberán comunicar a la DGRMSG, a través del Sistema, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice alguna modificación a la información y/o documentación originalmente entregada, independientemente de la actualización anual que deberá realizar el proveedor al término de la vigencia de la constancia expedida.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que se implementarán los mecanismos de control para garantizar que los proveedores se encuentren vigentes en las Constancias de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones relacionadas con la implementación de mecanismos de control para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada; sin embargo, tampoco proporciona evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- r) Los proveedores adjudicados manifestaron no estar sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales locales de la Ciudad de México, al no tener su domicilio fiscal en la Ciudad de México, presentando la documentación soporte en cumplimiento de las bases de licitación; asimismo, respecto de las obligaciones fiscales federales los proveedores Grupo Cardori, S.A. de C.V., y 16 K Trading, S.A. de C.V., contaron con la opinión de cumplimiento favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, omitió proporcionar la de Ensun Energías Renovables,

S.A de C.V.; y de los tres proveedores la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, por lo que omitieron acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- s) El 25 de mayo de 2023, la Alcaldía Tlalpan suscribió con el proveedor Grupo Cardori, S.A. de C.V., el contrato núm. AT-2023-014 ADQ, por un importe mínimo de 399.6 y un máximo de 3,996.0 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de un *kit* de captación pluvial, con una vigencia del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023.
- t) El 25 de mayo de 2023, la Alcaldía Tlalpan suscribió con el proveedor 16 K Trading, S.A. de C.V., el contrato núm. AT-2023-015 ADQ, por un importe mínimo de 65.0 miles de pesos y un máximo de 605.4 miles de pesos (IVA incluido), para la

adquisición de regadera ecológica, chapetón y brazo, con una vigencia del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023.

- u) El 25 de mayo de 2023, la Alcaldía Tlalpan suscribió con el proveedor Ensun Energías Renovables .S.A de C.V, el contrato núm. AT-2023-016 ADQ, por un importe mínimo de 197.5 y un máximo de 1974.6 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de sistemas de paneles solares, con una vigencia del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023.
- v) El sujeto de fiscalización contó con las pólizas de fianza que garantizan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos núms. AT-2023-015 ADQ, AT-2023-016 ADQ y AT-2023-014 ADQ, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- w) No se suscribieron convenios modificatorios.

Por lo anterior, se concluye que respecto al procedimiento de licitación pública núm. 30001029-001/2023 que culminó con la formalización de los contratos núms. AT-2023-014 ADQ, AT-2023-015 ADQ y AT-2023-016 ADQ, el sujeto de fiscalización contó con las requisiciones de compra y suficiencias presupuestales; las solicitudes de cotización, cotizaciones, estudio de precios, la convocatoria, y las bases cumplieron parcialmente los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente; llevó a cabo los actos de junta de aclaraciones, y presentación de propuestas y sobres en las fechas establecidas conforme a la normatividad, se reprogramó el acto de fallo, se contó con las propuestas económicas y la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados, con los dictámenes técnicos, proporcionaron las garantías de sostenimiento, y las garantías de cumplimiento de obligaciones de los contratos y acreditó la consulta en los registros de las dependencias correspondientes a que el proveedor no se encontraba impedido

o inhabilitado; sin embargo, omitió contar con la invitación al OIC de la reprogramación del evento; careció del cumplimiento total de las obligaciones fiscales federales de los proveedores; fue omisa en contar con la totalidad de las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato y las constancias de registro presentadas ampararon la vigencia parcial de los contratos formalizados.

2. Licitación Pública Nacional núm. 30001029-002-2023, para la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación.
 - a) El sujeto de fiscalización presentó las requisiciones de bienes núms. 067, 115, 152, 369, 440, 441 y 442, del 6 de enero, 15 de febrero, 16 de febrero, 24 de abril y las últimas tres del 3 de julio del 2023, suscritas por la Jefatura de Unidad Departamental de Eventos Públicos, por la Jefatura de Unidad Departamental a Emergencias, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de General de Servicios Urbanos del órgano político administrativo, con las que solicitó la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación. Dichos formatos contaron con el sello de no existencia en el almacén por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
 - b) La Alcaldía Tlalpan contó con las suficiencias presupuestales núms. 093, 107, 206, 367, 387, 388 y 389, con el que la Subdirección de Presupuesto autorizó un monto de 19.8 miles de pesos, 146.4 miles de pesos, 156.3 miles de pesos, 592.8 miles de pesos, 6,420.4 miles de pesos, 5,519.2 miles de pesos y 68.7 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2023. Dichas suficiencias fueron comunicadas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante los oficios

núms. AT/DGA/DRFP/1253/2023 y AT/DGA/DRFP/1368/2023 del 2 y 23 de agosto de 2023.

- c) Con fechas 17 de enero, 2 de marzo, 28 de febrero, 9 de mayo, 7 de julio, todas del 2023 la Alcaldía Tlalpan solicitó a tres proveedores una cotización para la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación, para dar cumplimiento al sondeo de mercado de conformidad con el numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, omitió señalar el periodo para su presentación, presentando falta de cumplimiento al numeral 4.8.1, fracción II, de la citada circular vigente en 2023, que señala:

“4.8.1 [...], el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente: [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que se están tomando las medidas para que en lo subsecuente las cotizaciones cuenten con el periodo para su presentación.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones relacionadas con la implementación de mecanismos de control para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco proporciona evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El órgano político administrativo contó con las cotizaciones para elaborar el estudio de precios de mercado de los bienes señalados en las requisiciones núms. 067, del 18 de enero de 2023; 115 del 3 de marzo de 2023; 152 del 1o. de marzo de 2023; 369 del 10 de mayo de 2023, 440 del 8 de julio de 2023; 441 y 442, 8 y 10 de julio de 2023, las cuales omitieron incluir las condiciones de pago, impuesto al valor agregado desglosado y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), dejando de observar lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, incisos a) y c), y 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que señala:

“II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

”a) En papel membretado del proveedor [...] y R.F.C. [...]

”c) Que contengan [...] importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago [...]

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que se están implementando mecanismos de control para garantizar que las cotizaciones cuenten con las condiciones de pago, impuesto al valor agregado desglosado así como el Registro Federal de Contribuyentes.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones relacionadas con la implementación de mecanismos de control para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco proporciona evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) El órgano político administrativo acreditó contar con el sondeo de mercado para obtener los precios de referencia en el procedimiento de licitación pública respecto de los bienes señalados en las requisiciones 067, 115, 152, 369, 440, 441 y 442, sin embargo, omitió incluirles la fecha de elaboración, dejando de cumplir lo previsto en el numeral 4.8.2, segundo párrafo, fracción I, de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 4.8.1 de ésta circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.

”El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente:

"I.- Fecha de elaboración [...]"

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

"Se tomarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento previsto en el numeral 4.8.2 segundo párrafo fracción I de la Circular que nos ocupa."

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones relacionadas con la implementación de mecanismos de control para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada; sin embargo, tampoco proporciona evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 22 de agosto de 2023 fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1175 la convocatoria 002/23 de la licitación pública nacional núm. 30001029-002-2023 para la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación, la cual reunió los requisitos establecidos, con excepción del señalamiento del plazo de entrega de los bienes y si bien precisó que los interesados tienen disponibles las bases para su consulta, omitió señalar que podrían revisarlas de forma gratuita, así como que sería requisito para participar en la licitación cubrir su costo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 32, fracciones II, segundo párrafo, y IX de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

"Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios

electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán: [...]

"II. La indicación [...]

"[...] Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo; [...]

"IX. [...] plazo de entrega de bienes [...]"

En dicha convocatoria se señaló el día, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y acta de fallo, conforme a lo siguiente:

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
28 de agosto de 2023 a las 11:00 horas	30 de agosto de 2023 a las 11:00 horas	1o. de septiembre de 2023 a las 14:00 horas

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- g) Las bases del procedimiento licitación pública nacional describieron las etapas del procedimiento, los requisitos para participar y la información de los bienes requeridos, entre otros términos; sin embargo, omitieron incluir el idioma en que deberán presentarse las propuestas, la precisión para contratos abiertos de la información que se estime necesaria conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios y que en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, el método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, faltando al

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, fracciones IV, IX y XVI, XXIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas; [...]

”IX. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley; [...]

”XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes; [...]

”XXIV. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- h) La junta de aclaraciones de bases, el acto de presentación y apertura de sobres se llevaron a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria y en las bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I, segundo párrafo, y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En ambos actos, no contaron con la presencia de un representante de la Contraloría Ciudadana, ni del representante del OIC, no obstante, el sujeto de fiscalización acreditó con los oficios núms. AT/DGA/DRMSG/2486/2023 y AT/DGA/DRMSG/2487/2023 ambos del 25 de agosto de 2023, haber realizado la invitación a dichas autoridades para la participación en la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de sobres correspondiente.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, dos proveedores interesados, entregaron a la convocante las proposiciones (técnica y económica) en sobre cerrado; asimismo, en dicho acto, el sujeto de fiscalización señaló que el proveedor Sol Firma Negocios, S.A. de C.V., cumplió con el análisis cuantitativo; sin embargo, faltó precisar en dicha acta, si el otro proveedor que participó si cumplía o no la propuesta, omitiendo cumplir así lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

”II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; [...]

”En este acto la convocante levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su desechamiento; [...]

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional 30001029-002-2023 ‘Adquisición de Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación’, en el que se señala que el licitante: [...] no cumple cuantitativamente.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que si bien menciona que proporciona el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional 30001029-002-2023 “Adquisición de Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, dicha acta no fue anexada al oficio núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) El órgano político administrativo únicamente presentó los dictámenes técnicos que correspondieron a la propuesta económica del proveedor Sol Firma de Negocios, S.A de C.V, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- j) El acto de fallo se llevó a cabo en la fecha establecida en las bases de la licitación, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, adjudicando al proveedor Sol Firma de Negocios, S.A. de C.V., la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación. En dicho acto no se contó con la presencia de un representante de la contraloría ciudadana, y del OIC, no obstante, el sujeto de fiscalización contó con los oficios núms. AT/DGA/DRMSG/2486/2023 y AT/DGA/DRMSG/2487/2023 ambos

del 25 de agosto de 2023, mediante los cuales, acreditó haber realizado la invitación a dichas autoridades para la participación en el acto de fallo.

- k) La propuesta económica del proveedor adjudicado incluyó los requisitos establecidos en las bases de licitación y en el numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.
- l) La alcaldía contó con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado conforme a las bases de la licitación y de los artículos 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo, con la manifestación del proveedor de no encontrarse sancionado por la SCG y por la SFP, inhabilitado para celebrar contratos, ni en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- m) El sujeto de fiscalización contó con la garantía de sostenimiento de la propuesta del proveedor adjudicado, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 73 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- n) La Alcaldía Tlalpan presentó evidencia de la consulta de no sanción de los proveedores adjudicados en la página de la SCG y de la SFP en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual quedó asentado en las actas de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de sobres y de fallo.
- o) El órgano político administrativo contó con las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Adquisiciones; sin embargo, omitió presentar la que corresponde a las áreas requerentes que participaron en el procedimiento de licitación y suscribieron el instrumento jurídico correspondiente, dejando de cumplir lo previsto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que

se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023 que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015, vigente en 2023, que establece:

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de las áreas no se encuentran toda vez que las únicas áreas que están dadas de alta en el sistema son la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Adquisiciones.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones que no resultan suficientes para justificar la irregularidad detectada, puesto que la norma establece que todas las personas servidoras públicas responsables que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos o en contrataciones deberán contar con la manifestación de no conflicto de intereses, tal como sucede con las áreas requerentes que participan en el procedimiento de licitación pública con la emisión

de los dictámenes técnicos y en la firma del instrumento jurídico, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 Quater de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- q) El proveedor adjudicado manifestó no estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones fiscales locales de la Ciudad de México, y presentó la documentación soporte; asimismo, respecto de las obligaciones fiscales federales contó con la opinión de cumplimiento favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, careció de la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, por lo que omitió acreditar su debido cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 58, último párrafo de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Le informo que se tomarán las medidas pertinentes para garantizar que los proveedores cuenten con la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones encaminadas a las medidas que tomará para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada; sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- r) El 4 de septiembre de 2023, la Alcaldía Tlalpan suscribió con el proveedor Sol Firma de Negocios, S.A de C.V, el contrato núm. AT-2023-043 ADQ, con importes de 8.0 miles de pesos, 76.2 miles de pesos, 592.8 miles de pesos, 156.3 miles de pesos, 6,420.4 miles de pesos, 5,519.1 y 68.1 miles de pesos (IVA incluido) [requisiciones 67, 115, 152, 369, 440, 441 y 442], para la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación, con una vigencia del 4 al 30 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023.
- s) El sujeto de fiscalización careció de la póliza de fianza correspondiente que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. AT-2023-043 ADQ, omitiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 73. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

”III. y El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- t) Se formalizó el convenio modificadorio núm. AT-2023-043 ADQ 1/CM del 6 de noviembre de 2023, por incrementos en las requisiciones 440 y 441; sin embargo, careció de la ampliación a la garantía de cumplimiento respectiva y evidencia de su validación, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que señala:

“Artículo 61. En caso de modificación del contrato, los proveedores deberán entregar ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, los documentos que demuestren la actualización de sus garantías.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que respecto al procedimiento de licitación pública núm. 30001029-002/2023, que culminó con la formalización del contrato núm. AT-2023-043 ADQ, el sujeto de fiscalización contó con las requisiciones de compra, suficiencias presupuestales, solicitudes de cotización, cotizaciones, estudio de precios y la convocatoria, sin embargo, las bases presentaron deficiencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente; llevó a cabo los actos de junta de aclaraciones y presentación de propuestas y sobres, y fallo en las fechas establecidas; sin embargo, en el acto de presentación de propuestas y sobres no se realizó el análisis cuantitativo de una propuesta; se contó con el dictamen correspondiente;

con las propuestas económicas y la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado; se proporcionó la garantía de sostenimiento; contó con la constancia de registro en el padrón de proveedores; y acreditó la consulta en los registros de las dependencias correspondientes sobre que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado; no obstante, omitió acreditar el cumplimiento total de las obligaciones fiscales federales de los proveedores; proporcionar la totalidad de las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato; y contar con la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico formalizado y de su ampliación.

3. Licitación pública nacional núm. 30001029-003-2023, para la Adquisición de material eléctrico y electrónico y artículos para la construcción.
 - a) Con las requisiciones de bienes núms. 057, 087, 154, 422, 425 y 432, del 12 y 27 de enero, 16 de febrero y 3 de julio de 2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Apoyo Logístico, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos, la Unidad Departamental de Instalación y Mantenimiento de Luminarias; y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, solicitó la adquisición de insumos [material eléctrico y electrónico y artículos metálicos para la construcción] necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Dichos formatos contaron con el sello de no existencia en el almacén por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023.
 - b) La Alcaldía Tlalpan contó con las suficiencias presupuestales núms. 89, 101, 124, 373, 375, y 379, con las que la Subdirección de Presupuesto autorizó un monto de 525.6 miles de pesos, 833.1 miles de pesos, 10,375.8 miles de pesos, 239.4 miles de pesos, 58.5 miles de pesos, 205.8 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2023.

Dichas suficiencias fueron comunicadas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante los oficios núms. AT/DGA/DRFP/0721/2023 y AT/DGA/DRFP/1253/2023 del 3 de mayo y 2 de agosto de 2023.

- c) Con fechas 13 de enero, 1o. de febrero, 24 de febrero, y 7 de julio de 2023, la Alcaldía Tlalpan solicitó a tres proveedores una cotización para la adquisición de material eléctrico para dar cumplimiento al sondeo de mercado de conformidad con el numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, omitió señalar el periodo para su presentación, dejando de cumplir lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II de la citada circular, que señala:

“4.8.1 [...], el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente: [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El órgano político administrativo contó con tres cotizaciones por cada solicitud [Cuatro], las cuales, cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de las proporcionadas por un proveedor, que carecieron del teléfono y las condiciones de pago, y las presentadas por otro proveedor, que omitieron incluir el RFC, la vigencia de los precios y de la propuesta, por lo que dejó de observar lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, incisos a), c) y f) y 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para

las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establecen:

“4.8.1 [...] el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

“II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

”a) En papel membretado del proveedor, con [...] teléfono y R.F.C [...]

”c) Que contengan [...] las condiciones de pago, vigencia de los precios, [...]

”f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.”

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 4.8.1 de ésta circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se implementarán los mecanismos de control para garantizar que las cotizaciones cumplan con lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, incisos a), c) y f) y 4.8.2 de la Circular que nos ocupa.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para garantizar que las cotizaciones cumplan lo establecido en la normatividad aplicable, sin embargo, tampoco presenta evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) El órgano político administrativo careció del sondeo de mercado para obtener los precios de referencia en el procedimiento de licitación pública, por lo que faltó a lo previsto en los numerales 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo; y 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establecen:

“4.8.1 [...] el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización [...]

”El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal. [...]”

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de

mercado, conforme al numeral 4.8.1 de ésta circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia. [...]"

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se tomarán las medidas para garantizar lo previsto en los numerales 4.8.1, fracción II y cuarto párrafo y 4.8.2. de la Circular correspondiente.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para garantizar lo previsto en la normatividad aplicable, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1186, la convocatoria 003/23 de la licitación pública nacional núm. 30001029-003-2023 para la adquisición de material eléctrico y electrónico, la cual reunió los requisitos establecidos; con excepción del señalamiento del plazo de entrega de los bienes y si bien precisó que los interesados tienen disponibles las bases para su consulta, omitió señalar que podrían revisarlas de forma gratuita, así como que será requisito para participar en la licitación cubrir su costo, presentando falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones II, segundo párrafo, y IX, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán: [...]

”II. La indicación [...]

”[...] Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo; [...]

”IX. [...] plazo de entrega de bienes [...]”

En dicha convocatoria se señaló el día, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y acta de fallo, conforme a lo siguiente:

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
11 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas	13 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas	15 de septiembre de 2023 a las 14:00 horas

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se informa que se tomarán las medidas para garantizar el cumplimiento al artículo 32, fracciones II, segundo párrafo y IX de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para garantizar lo previsto

en la normatividad aplicable; sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- g) Las bases del procedimiento licitación pública nacional describieron las etapas del procedimiento, los requisitos para participar y la información de los bienes requeridos, entre otros términos; sin embargo, carecieron del idioma en que deberán presentarse las propuestas, la precisión para contratos abiertos la información que se estime necesaria conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios y que en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, dejando de cumplir lo dispuesto en el artículo 33, fracciones IV, IX y XVI, XXIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas; [...]

”IX. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley; [...]

”XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes; [...]

”XXIV. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- h) La junta de aclaraciones de bases, el acto de presentación y apertura de sobres se llevaron a cabo a las 11:00 horas del 11 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente, en las fechas establecidas en la convocatoria y en las bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I, segundo párrafo y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, en la Junta de aclaraciones de bases se contó con la presencia de un representante de la Contraloría Ciudadana y en el acto de presentación y apertura de sobres no asistió la Contraloría Ciudadana ni el OIC; sin embargo, se acreditó que mediante los oficios núms. AT/DGA/DRMSG/2597/2023 y AT/DGA/DRMSG/2598/2023 ambos del 4 de septiembre de 2023, se realizó la invitación a dichas autoridades para la participación en la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de sobres correspondiente.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, el interesado Visión Econológica, S. A. de C.V., entregó a la convocante las proposiciones (técnica y económica) en sobre cerrado y mediante el acto de fallo, ésta adjudicó la adquisición de los servicios licitados.

- i) El órgano político administrativo únicamente presentó el Dictamen Técnico del 13 de septiembre de 2023, respecto de las requisiciones 422, 425 y 432; sin embargo, éste careció del análisis cualitativo de las propuestas, respecto a cuáles

fueron admitidas y cuáles desechadas, asimismo, omitió proporcionar evidencia documental del dictamen técnico respecto a los bienes señalados en las requisiciones 057, 087, 154, dejando de observar lo establecido en el artículo 41, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que dispone:

“Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente: [...]

”III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquellas que fueron desechadas, [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- j) El acto de fallo se llevó a cabo el día 15 de septiembre de 2023; sin embargo, se realizó en un horario distinto al establecido en la convocatoria y bases, por lo que el órgano político administrativo omitió cumplir lo establecido en el artículo 41, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 41. [...] el acto de emisión de fallo, para la adquisición [...] de bienes, [...] por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

”IV. El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la contraloría o a la contraloría interna de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En dicho acto se contó con la presencia de un representante de la Contraloría Ciudadana y mediante el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2597/2023 del 4 de abril de 2023 se acreditó la invitación al OIC del órgano político administrativo, de conformidad con el artículo 41, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- k) La propuesta económica del proveedor adjudicado incluyó los requisitos establecidos en las bases de licitación y en el numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
- l) La Alcaldía contó con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado conforme a las bases de la licitación y al artículo 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, contó con la manifestación del proveedor de no encontrarse sancionado por la SCG y por la SFP, inhabilitado para celebrar contratos, ni en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- m) El proveedor adjudicado presentó la garantía de sostenimiento de propuesta, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 73 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- n) La Alcaldía Tlalpan presentó evidencia de la consulta de no sanción del proveedor adjudicado en la página de la SCG y de la SFP en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo cual quedó asentado en las actas de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de sobres y de fallo.
- o) El órgano político administrativo contó con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; sin embargo, faltó presentar la de la Subdirección de Adquisiciones y de las áreas requerentes que participaron en el procedimiento de licitación y suscribieron el instrumento jurídico correspondiente, omitiendo cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023 que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

“IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o

futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, dejó de cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015, vigente en 2023, que establece:

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de las áreas no se encuentra toda vez que las únicas áreas que están dadas de alta en el sistema son la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Adquisiciones.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones que no resultan suficientes para justificar la irregularidad detectada, puesto que la norma estipula que todas las personas servidoras públicas responsables que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos o en contrataciones, deberán contar con la manifestación de no conflicto de intereses, tal como sucede con las áreas requirentes que participan en el procedimiento de licitación pública con la emisión de los Dictámenes Técnicos y en la firma del instrumento jurídico, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia hasta el 2 de agosto de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 Quater de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- q) El sujeto de fiscalización acreditó el cumplimiento de las obligaciones fiscales locales a las que se encontró obligado el proveedor adjudicado, con la presentación de las constancias de no adeudo respectivas, en cumplimiento de los numerales 4.4.6. y 4.7.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023; asimismo, respecto de las obligaciones fiscales federales, presentó la opinión de cumplimiento favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, omitió proporcionar la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, por lo que omitió acreditar su cumplimiento total, en contravención

a lo establecido en el artículo 58, último párrafo de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Le informo que se tomarán las medidas pertinentes para garantizar que los proveedores cuenten con la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones encaminadas a las medidas que tomará para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- r) El 15 de septiembre de 2023, la Alcaldía Tlalpan suscribió con el proveedor Visión Ecológica, S.A. de C.V., el contrato núm. AT-2023-047 ADQ, por un importe de 12,158.3 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de material eléctrico y electrónico y artículos para la construcción, con una vigencia del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, en el plazo establecido en el artículo 59, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023.
- s) El proveedor Visión Ecológica, S.A. de C.V. contó con la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- t) Se suscribieron los convenios modificatorios núms. AT-2023-047 ADQ 1/CM y AT-2023-047 ADQ 2/CM, del 6 y 15 de noviembre de 2023, respectivamente, por incrementos en las requisiciones 422 y 432; contando únicamente con la póliza respectiva que ampara el convenio modificatorio núm. AT-2023-047 ADQ 1/CM, sin embargo, omitió contar con la ampliación a la garantía de cumplimiento del convenio AT-2023-047 ADQ 2/CM, dejando de cumplir lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que señala:

“Artículo 61. En caso de modificación del contrato, los proveedores deberán entregar ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, los documentos que demuestren la actualización de sus garantías.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Hago de su conocimiento que se llevarán los mecanismos de control para que en lo subsecuente se cumplan lo dispuesto el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que el procedimiento de licitación pública núm. 30001029-003/2023 que culminó con la formalización del contrato núm. AT-2023-047 ADQ contó con las requisiciones de compra, suficiencias presupuestales; las solicitudes de cotización, cotizaciones, estudio de precios y la convocatoria, sin embargo, las bases cumplieron parcialmente los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente; los actos de junta de aclaraciones, y presentación de propuestas y sobres se llevaron a cabo en las fechas y horarios establecidos conforme a la normatividad, con excepción del fallo correspondiente; se contó con las propuestas económicas y la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados; proporcionó la garantía de sostenimiento; acreditó la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado; contó con la constancia de registro al padrón de proveedores; no obstante omitió proporcionar la totalidad de los dictámenes, acreditar el cumplimiento total de las obligaciones fiscales federales del proveedor, careció de la totalidad de las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato, y formalizó un convenio modificatorio sin la ampliación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la formalización del contrato.

4. Licitación Pública Nacional núm. 30001029-004/2023, para la contratación del servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo).

a) El sujeto de fiscalización presentó las solicitudes de servicios núms. de la 587 a la 633 sin fecha, todas autorizadas por la Dirección General de Participación Ciudadana del órgano político administrativo, con las que solicitó el servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo).

b) La Alcaldía Tlalpan contó con las suficiencias presupuestales con folio de presupuesto de la 632 a la 678, con el que la Subdirección de Presupuesto autorizó un monto de 475.5; 426.9; 690.4; 490.1; 392.3; 545.8; 530.2; 431.4; 553.6; 463.3; 1,052.2; 473.4; 384.0; 519.8; 458.8; 575.6; 394.3; 460.7; 510.2; 383.3; 505.8; 433.8; 816.9; 501.0; 436.0; 519.6; 1,161.3; 389.1; 533.2; 491.7; 515.6; 413.9; 458.8; 373.0; 443.4; 833.3; 522.9; 388.1; 453.9; 471.7; 456.0; 425.4; 441.2; 493.3; 497.8; 595.6; 482.3 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2023.

c) El sujeto de fiscalización omitió contar con la solicitud de cotización del servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas, para dar cumplimiento al sondeo de mercado de conformidad con el numeral 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, dejando de cumplir lo establecido en el numeral 4.8.1, fracción II, y segundo párrafo de la citada circular, que señala:

“4.8.1 [...], el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto

social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente: [...]

”Será responsabilidad de la convocante documentar la solicitud de cotización a cuando menos dos personas físicas o morales, pero una vez agotado el término establecido para presentar la cotización, si sólo se recibió una cotización, será considerada como precio promedio y suficiente para cumplir el requisito de contar con un estudio de precios de mercado. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El órgano político administrativo omitió contar con las cotizaciones para la elaboración del estudio de precios de mercado, faltando a lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II y 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

“4.8.1 [...] el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

“II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción [...]”

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 4.8.1 de esta circular, debiendo constar en el

expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se implementarán mecanismos de control para garantizar el cumplimiento al sondeo de mercado de conformidad con el numeral 4.8.1., fracción II y 4.8.2. de la Circular correspondiente vigente.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) El órgano político administrativo omitió acreditar el sondeo de mercado para obtener los precios de referencia en el procedimiento de licitación pública, por lo que faltó al cumplimiento de lo previsto en los numerales 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo; y 4.8.2 de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establecen:

“4.8.1 [...] el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización [...]

”El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal. [...]”

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 4.8.1 de ésta circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se implementarán mecanismos de control para garantizar el cumplimiento al sondeo de mercado de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II y cuarto párrafo y 4.8.2. de la Circular que nos ocupa.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que

únicamente menciona que implementará mecanismos para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 24 de octubre de 2023 fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1220 la convocatoria 004/23 de la licitación pública nacional núm. 30001029-004-2023 para la contratación del servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo), la cual reunió los requisitos establecidos; con excepción del señalamiento de la fecha en que se realizará la prestación del servicio, y si bien precisó que los interesados tienen disponibles las bases para su consulta, omitió señalar que podrían revisarlas de forma gratuita, así como que sería requisito para participar en la licitación cubrir su costo, dejando de cumplir lo dispuesto en el artículo 32, fracciones II, segundo párrafo, y IX, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán: [...]

”II. La indicación [...]

”[...] Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo; [...]

”IX. [...] y fecha en que se realizará la prestación del servicio [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se implementarán los mecanismos de control para en los subsecuente se precise que los interesados tienen disponibles las bases para su consulta de forma gratuita, así como que sería requisito para participar en la licitación cubrir su costo correspondiente.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente menciona que implementará mecanismos para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- g) En dicha convocatoria se señaló el día, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y acta de fallo, conforme a lo siguiente:

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
1o. de noviembre de 2023 a las 14:00 horas	3 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas	7 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas

- h) Las bases del procedimiento licitación pública nacional describieron las etapas del procedimiento, los requisitos para participar y la información de los bienes requeridos, entre otros términos; sin embargo, omitieron incluir el idioma en que deberán presentarse las propuestas, la precisión para contratos abiertos la información que se estime necesaria conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrá utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios y que en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del métodos para ejecutarlas, los requisitos que se solicitarán durante la misma, dejando de

observar lo dispuesto en el artículo 33, fracciones IV, IX y XVI, XXIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas; [...]

”IX. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley; [...]

”XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes; [...]

”XXIV. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) La junta de aclaraciones de bases, el acto de presentación y apertura de sobres se llevaron a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria y en las bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I, segundo párrafo, y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En ambos actos, contaron con la presencia de un representante de la Contraloría Ciudadana, y del OIC.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, el participante Technosol, S.A. de C.V., entregó a la convocante el sobre cerrado que contiene su propuesta, señalando que cumplió con el análisis cuantitativo.

- j) El órgano político administrativo presentó el dictamen técnico contenido en el oficio núm. AT/DGPC/DEPC/322/2023 del 3 de noviembre de 2023, en el que se señaló que la propuesta económica de Technosol, S.A. de C.V., cumplió lo solicitado por el área requirente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- k) El acto de fallo se llevó a cabo en la fecha establecida en las bases de la licitación, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, adjudicando al prestador de servicios Technosol, S.A. de C.V., la contratación del servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario por medio de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo). En dicho acto se contó con la presencia de un representante de la contraloría ciudadana, y del OIC.
- l) La propuesta económica del prestador de servicios adjudicado incluyó los requisitos establecidos en las bases de licitación y en el numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
- m) La alcaldía contó con la documentación legal y administrativa del prestador de servicios adjudicado conforme a las bases de la licitación y a los artículos 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo, contó con la manifestación del prestador de servicios de no encontrarse sancionado por la SCG y por la SFP, inhabilitado para celebrar contratos, ni en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- n) Asimismo, el sujeto de fiscalización contó con la garantía de sostenimiento de la propuesta del prestador de servicios adjudicado, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 73 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- o) La Alcaldía Tlalpan presentó evidencia de la consulta de no sanción prestador de servicios adjudicado en la página de la SCG y de la SFP en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo cual quedó asentado en las actas de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de sobres y de fallo.
- p) El órgano político administrativo contó con las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Subdirección de Adquisiciones; sin embargo, omitió presentar las que corresponden a las áreas requerentes que participaron en el procedimiento de licitación y que suscribieron el instrumento jurídico correspondiente, faltando al cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las

presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 Quater de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- r) El prestador de servicios adjudicado manifestó no estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones fiscales locales de la Ciudad de México, al no tener su domicilio fiscal en la Ciudad de México, presentando la documentación soporte en cumplimiento a las bases de licitación; asimismo, respecto de las obligaciones fiscales federales contó con la opinión de cumplimiento favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, omitió proporcionar la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales [...].”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Le informo que se tomarán las medidas pertinentes para garantizar que los proveedores cuenten con la opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación con la que aclarara la presente observación, ya que únicamente realiza manifestaciones encaminadas a las medidas que tomará para prevenir la recurrencia de la irregularidad detectada, sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de ello, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- s) El 7 de noviembre de 2023, la Alcaldía Tlalpan suscribió con el prestador de servicios Technosol, S.A. de C.V., el contrato núm. AT-2023-118 por un importe mínimo total de 2, 421.7 miles de pesos y un máximo de 24,217.0 miles de pesos (IVA incluido), para la contratación del servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario por medio de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo), con una vigencia del 7 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 de su Reglamento, ambos vigentes en 2023.
- t) El sujeto de fiscalización omitió contar con la póliza de fianza correspondiente que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. AT-2023-118, por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023:

“Artículo 73. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: [...]

”III. y El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la fianza número 4995-00306-0 a favor de Technosol, S.A. de C.V., en relación al contrato: AT-2023-118.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien señaló que anexó copia de la fianza número 4995-00306-0 a favor de Technosol, S.A. de C.V., en relación al contrato núm. AT-2023-118, no adjuntó dicha documental al oficio núm. AT/DGA/DRMSG/3010/2024 del 18 de septiembre de 2024, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

u) No se suscribieron convenios modificatorios.

Por lo anterior, se concluye que respecto al procedimiento de licitación pública núm. 30001029-004/2023 que culminó con la formalización del contrato núm. AT-2023-118, el sujeto de fiscalización contó con las solicitudes de servicios y suficiencias presupuestales; sin embargo, la convocatoria y las bases presentaron deficiencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente; llevó a cabo los actos de junta de aclaraciones, y presentación de propuestas y sobres y fallo en las fechas establecidas y conforme a la normatividad; contó con el dictamen, con la propuesta económica y la documentación legal y administrativa del prestador de servicios adjudicado; contó con garantía de sostenimiento; formalizó el contrato y cumplió los requisitos establecidos en la norma, sin embargo, omitió contar con las solicitudes de cotización del servicio, con las cotizaciones, con el estudio de precios; y con el cumplimiento total de las obligaciones

fiscales federales del prestador de servicios, careció de la totalidad de las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato; acreditó la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el prestador de servicios no se encontraba impedido o inhabilitado; y omitió contar con la garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato formalizado.

Por lo expuesto, se concluyó que la Alcaldía Tlalpan durante 2023, llevó a cabo cuatro licitaciones públicas, en las cuales contó con las requisiciones correspondientes y con la suficiencia presupuestal para realizar las contrataciones, los actos del procedimiento de adquisición se realizaron en las fechas establecidas en las bases, presentaron las propuestas económicas, sus garantías de sostenimiento, se suscribieron contratos con los requisitos establecidos y se celebraron convenios modificatorios; sin embargo, durante dicho procedimiento se presentaron diversas omisiones en la elaboración de las solicitudes de cotización, así como en las cotizaciones presentadas por los proveedores, en las convocatorias, en las bases y en el acta de presentación de propuestas y sobres de una licitación, asimismo, omitió contar con algunos estudios de precio de mercado, careció de la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter federal de los proveedores y prestador de servicios, no se contó con los registros de los proveedores vigentes al momento de la contratación, y tampoco acreditó la presentación del manifiesto del conflicto de interés de las áreas requirentes, ni la entrega de la garantía de cumplimiento de todos los instrumentos jurídicos.

En el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/49/23, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 6, recomendación ASCM-49-23-15-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión, para garantizar que la invitación para realizar las cotizaciones proporcionadas a los proveedores cumplan con los requisitos establecidos normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/49/23, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 6, recomendación ASCM-49-23-16-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión, para garantizar que las

cotizaciones proporcionadas por los proveedores cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/49/23, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 6, recomendación ASCM-49-23-20-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión, para garantizar los proveedores adjudicados en un procedimiento de contratación, cuenten con la Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, durante la totalidad de la vigencia de sus contratos, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-65-23-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que la documentación (requisiciones) que soporte las solicitudes de suficiencia presupuestal, se generen con contenido que otorgue calidad probatoria de los eventos y procesos que sustentan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los cuadros de los sondeos de mercado para obtener los precios de referencia en el procedimiento de licitación pública cuenten con la fecha de elaboración, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que la convocatoria para el proceso de licitación pública cumpla los requisitos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las bases del proceso de licitación pública incluyan la totalidad de los requisitos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que el cambio de la hora o en la fecha del evento del acto de fallo, le sea comunicado al representante del Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por licitación pública cuente con la Manifestación de Conflicto de Intereses de todas las personas servidoras públicas que participen en la contratación, para prevenir la existencia de conflicto de intereses, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los proveedores con los que se realicen contrataciones por licitación pública se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en la elaboración del acta circunstanciada realizada durante el acto de presentación y apertura de proposiciones sean precisados los participantes que cumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, así como los motivos por los cuales las propuestas de los demás participantes fueron desechadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los expedientes de los procesos de licitación pública nacional, se cuente con la póliza de fianza con la que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos formalizados con proveedores o prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-10-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, derivado de la formalización de convenios modificatorios, en los expedientes de licitación se cuente con la ampliación a la garantía de cumplimiento respectiva, así como su validación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-11-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes derivados de licitaciones públicas, se cuente con el cuadro de sondeo de mercado que incluya el comparativo de precios correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-12-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes del proceso de licitación pública se cuente con los dictámenes técnicos, en los que se incluya el análisis cualitativo de las propuestas económicas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-13-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el acto de fallo en un procedimiento de licitación pública nacional, se realice en los horarios establecidos en la convocatoria y en las bases, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-14-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes de contratación por licitación pública, se cuente con evidencia documental de la solicitud de cotización realizada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-65-23-15-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes de contratación por licitación pública, se cuente con evidencia documental de las cotizaciones proporcionadas por los proveedores o prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 2 resultados; de los cuales 1 generó 38 observaciones, por las que se emitieron 15 recomendaciones, de aquéllas, 9 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/1496/2024 del 18 de septiembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificó el resultado como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 16 de octubre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra

pública y servicios relacionados con las mismas contratados por la Alcaldía Tlalpan derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
María Guadalupe Martínez Mora	Subdirectora de Área
Roberto Lugo Luis	Auditor Fiscalizador "C"
Érika Andrés Francisco	Auditor Fiscalizador "A"
Marco Antonio Mendoza Contreras	Auditor Fiscalizador "A"